

RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

(Expte. VS/0179/09, HORMIGON Y PRODUCTOS RELACIONADOS, empresa CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS S.A.)

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidente

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a. María Ortiz Aguilar

D. Fernando Torremocha y García-Sáenz

D. Benigno Valdés Díaz

Secretario

D. Tomás Suárez-Inclán González

En Madrid, a 6 de octubre de 2016

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición expresada al margen, ha dictado la siguiente Resolución en el Expediente VS/0179/09, HORMIGON Y PRODUCTOS RELACIONADOS, cuyo objeto es la ejecución de la Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de diciembre de 2015 (recurso 586/2014) por la que se estima parcialmente el recurso de casación interpuesto contra la Sentencia de la Audiencia Nacional de 27 de diciembre de 2013 (recurso 66/2012) dictada como consecuencia del recurso interpuesto por la empresa CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A. en relación con la Resolución del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (en adelante CNC) de 12 de enero de 2012 (Expediente S/0179/09, HORMIGON Y PRODUCTOS RELACIONADOS).

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de 12 de enero de 2012, el Consejo de la CNC, en el expediente de referencia, acordó en relación con CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A. (CPV):

“PRIMERO.- *Declarar acreditada la existencia de una infracción de cártel del artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la fijación de los precios del suministro de hormigón, mortero y áridos y el reparto de mercado, mediante el reparto de obras en las zonas delimitadas por el cártel en la Comunidad Foral de Navarra y zonas limítrofe*
Declarar responsables de esta infracción de cártel a:

*(...) **CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A.**, (...) por la fijación de precios del suministro de hormigón, mortero y áridos, así como la participación en un reparto de mercado, en la Comunidad Foral de Navarra y zonas limítrofes, desde junio de 2008 hasta al menos el 22 de septiembre de 2009. (...)*

SEGUNDO.- *Imponer a las empresas responsables citadas las siguientes sanciones:*

(...) 5.726.431 € a CEMENTOS PORTLAND VALDERRIBAS SA. (...)

SEXTO. *-Instar a la Dirección de Investigación de la Nacional de la Competencia para que vigile el cumplimiento de esta Resolución."*

2. Con fecha 12 de enero de 2012 le fue notificada a CPV (folio 130) la citada Resolución contra la que interpuso recurso contencioso administrativo (66/2012), solicitando como medida cautelar la suspensión de la ejecución de la misma.
3. Mediante Auto de 27 de marzo de 2012, la Audiencia Nacional denegó la suspensión solicitada.
4. Con fecha 20 de abril de 2012, CPV procedió al pago de la sanción impuesta por importe de 5.726.431 € (folio 180).
5. Mediante Sentencia de 27 de diciembre de 2013, la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 6ª) desestimó el recurso (66/2012) interpuesto por CPV contra la Resolución de 12 de enero de 2012, declarando ésta conforme a derecho. Contra ella se interpuso recurso de casación (586/2014).
6. Con fecha 7 de diciembre de 2015, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo estimó parcialmente el recurso de casación interpuesto por CPV frente a la referida sentencia, en el único extremo relativo al importe de la multa ordenando su recálculo. En fecha 2 de febrero de 2016 se recibió testimonio de la referida sentencia en esta Comisión
7. Con fecha 31 de diciembre de 2015, tuvo entrada en el registro de la CNMC escrito de CPV (folio 818) solicitando que ante la difícil situación financiera de la empresa, se procediera a la devolución del importe de la sanción, ingresado el 20 de abril de 2012, junto con los intereses devengados. Dicha petición ha sido reiterada mediante escritos de 15 de abril y 30 de mayo de 2016 (folios 992 a 997).
8. Es interesado: CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A.
9. El Consejo deliberó y falló esta Resolución en su sesión del día 6 de octubre de 2016.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO.- Habilitación competencial.

De acuerdo con el artículo 5.1.c) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, a la CNMC compete *“aplicar lo dispuesto en la Ley 15/2007, de 3 de julio, en materia de conductas que supongan impedir, restringir y falsear la competencia”*. El artículo 20.2 de la misma ley atribuye al Consejo la función de *“resolver los procedimientos sancionadores previstos en la Ley 15/2007, de 3 de julio”* y según el artículo 14.1.a) del Estatuto orgánico de la CNMC aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, *“la Sala de Competencia conocerá de los asuntos relacionados con la aplicación de la Ley 15/2007, de 3 de julio”*.

En consecuencia, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

SEGUNDO. Sobre la ejecución de sentencia del Tribunal Supremo.

Según establece el artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Administración que hubiera realizado la actividad objeto del recurso deberá llevar a puro y debido efecto las sentencias firmes, practicando lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, mediante sentencia de 7 de diciembre de 2015, ha estimado parcialmente el recurso interpuesto contra la Resolución de 12 de enero de 2012 por CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A. que obliga a la CNMC a recalcular la sanción impuesta.

A su vez, tal y como se recoge en el Antecedente de Hecho 4, con fecha 20 de abril de 2012, CPV procedió al pago de la sanción de 5.726.431 euros, dando cumplimiento así a la Resolución de 12 de enero de 2012.

En consecuencia, habiendo sido anulada la multa impuesta en dicha Resolución por la citada Sentencia, y sin perjuicio del recálculo que proceda realizar en posterior Resolución a dictar por esta Sala, procede ordenar la devolución de 5.726.431 euros.

Vistos los preceptos citados y los demás de general aplicación, la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC

HA RESUELTO

UNICO.- Ordenar a la Secretaría General de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de 7 de diciembre de 2015, el inicio del expediente de devolución, a CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A. de 5.726.431 euros, incrementada con los intereses correspondientes.

Comuníquese esta Resolución a la Audiencia Nacional y a la Dirección de Competencia, y notifíquese a las partes interesadas haciéndoles saber que la misma ha sido dictada en ejecución de sentencia de conformidad con lo previsto en el artículo 104 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y que contra ella pueden promover incidente de ejecución de sentencia de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio.